

ACTA-DENUNCIA

Por supuesta infracción de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana y/o de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Los/Las agentes de la Policía Local de _____, con carnet profesional número _____ y número _____, por la presente, ponen en conocimiento de Vd., lo siguiente:

Que a las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, en el ejercicio de sus funciones se constataron los siguientes hechos, que según su parecer son constitutivos de infracción a la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana y/o de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Lugar de la infracción:

Calle, Plaza,... _____ Nº _____
Localidad _____ Provincia _____

Sujeto infractor:

PERSONA FÍSICA:

Nombre y apellidos _____
D.N.I./N.I.E. _____ Sexo F / M
Fecha de nacimiento _____
Domicilio _____ Nº _____
Código Postal _____ Población _____
Provincia _____

PERSONA JURÍDICA/ESTABLECIMIENTO:

Denominación comercial _____
N.I.F. _____
Actividad _____
Domicilio _____ Nº _____
Código Postal _____ Población _____
Provincia _____
Persona compareciente _____
D.N.I./N.I.E. _____
En calidad de _____

Hecho/s y precepto/s infringido/s:

- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.**
- Artículo 67** Publicidad directa, indirecta o encubierta de bebidas alcohólicas, en alguno de los siguientes casos:

- 1.-En las instalaciones y centros de formación y educación, sanitarios, de atención sociosanitaria y de servicios sociales.
 - 2.-En los centros y dependencias de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana.
 - 3.-En los medios de transporte público.
 - 4.-En la vía pública, cuando haya una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y algún centro de formación, educación, sanitarios, de atención sociosanitaria y de servicios sociales.
 - 5.-En los lugares en los que esté prohibida su venta, dispensación y consumo, no podrán publicitarse bebidas alcohólicas de más de 20 grados.
- Artículo 68** En los siguientes casos:
- Promoción pública de bebidas alcohólicas en ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, sin espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. No estará permitido el acceso a menores de 18 años no acompañados de personas mayores de edad.
 - Actos que estimulen un consumo inmoderado de alcohol basándose en la competitividad en el consumo de estas sustancias.
- Artículo 69** Venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas en alguno de los siguientes lugares:
- 1.-En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
 - 2.-En los centros sanitarios, de atención sociosanitaria y de servicios sociales, salvo en los lugares habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
 - 3.-En los centros docentes y de formación, salvo aquellos en los que se imparta educación superior o formación dirigida exclusivamente a mayores de edad. En este último caso, no se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 20 grados.
 - 4.-En los centros de menores
 - 5.-En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.
 - 6.-En las áreas de servicio y de descanso de autopistas y autovías, gasolineras y estaciones de servicio no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de 20 grados.
 - 7.-En la vía pública. No obstante, las ordenanzas municipales podrán autorizar la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en determinados lugares de la vía pública o en determinados días de fiestas patronales o locales.
 - 8.-En los centros de trabajo no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de 20 grados.
- Artículo 70.1** Venta, suministro, gratuito o no, y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.
- Artículo 70.2** En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones de venta a menores de 18 años.
- Artículo 71** Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en las que no se tiene un absoluto control por las personas responsables, para impedir el acceso a las máquinas de los menores de 18 años.
- Artículo 72 2.** Se prohíbe la venta a menores de 18 años de tabaco y de productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados, constituidos total o parcialmente por tabaco, o susceptibles de liberación de nicotina, así como de productos que los imiten o que induzcan al hábito de fumar o sean nocivos para la salud.

- Artículo 72.3** Se prohíbe toda actividad que, con o sin fines publicitarios o promocionales, pueda incitar, de manera directa, indirecta o encubierta, a consumir productos del tabaco por menores de edad.

- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.**

-
- Artículo 3.1** Se prohíbe la venta y suministro de productos del tabaco que no se realice a través de la red de expendedurías o las máquinas expendedoras.

- Artículo 3.2** Se prohíbe vender o entregar a personas menores de 18 años productos del tabaco.

- Artículo 3.3** Deberán colocarse de forma visible carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de 18 años y adviertan de los perjuicios para la salud del uso del tabaco.

- Artículo 3.4** Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos en unidades sueltas o empaquetados de menos de 20 unidades.

- Artículo 7** Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:
 - a) Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.
 - b) Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho público.
 - c) Centros, servicios o establecimientos sanitarios, así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.
 - d) Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.
 - e) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.
 - f) Zonas destinadas a la atención directa al público.
 - g) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre.
 - h) Centros de atención social.
 - i) Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.
 - j) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.
 - k) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre.
 - l) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.
 - m) Ascensores y elevadores.
 - n) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados.
 - ñ) Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.
 - o) Todos los espacios del transporte suburbano (vagones, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etc.), salvo en los espacios que se encuentren por completo al aire libre.
 - p) Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre.
 - q) Aeropuertos, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, aeronaves con origen y destino en territorio nacional y en todos los vuelos de compañías aéreas españolas, incluidos aquellos compartidos con vuelos de compañías extranjeras.

- r) Estaciones de servicio y similares.
- s) Cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar.
- t) Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. No obstante, podrán habilitarse habitaciones fijas para fumadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8.
- u) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. *** Se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.***
- v) Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.
- w) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- x) En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.

Otros _____

Observaciones:

Y para que conste, se extiende la presente acta que es firmada por la fuerza actuante que la extiende, y por el/la denunciado/a o responsable del establecimiento, a quien se le hace entrega de una de las copias para su constancia, en el lugar, día y hora al principio consignados, haciéndose saber que en el supuesto de no conformidad con los hechos expresados, puede formular en este mismo momento o en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día de la fecha, el oportuno escrito de alegaciones.

Los/Las Agentes

El/La denunciado/a

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se comunica que los datos recogidos serán tratados informativamente por el Ayuntamiento de _____ en el ejercicio de las competencias sancionadoras legalmente atribuidas. El/La interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha Ley. Igualmente se informa que los citados datos podrán ser cedidos a la Autoridad competente en materia sancionadora para su tramitación.

SR/A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE _____

*En los supuestos de remisión para la tramitación, los Ayuntamientos deberán de dirigir la denuncia a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, D.G. de Asistencia Sanitaria, Servicio de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, Calle Micó, nº 31, 46010 de Valencia.